



242002063019180718



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

GIMENEZ RAUL HORACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO
JUEGADO N° 3 SALA III CAUSA N° 8024
REG. SENT. INTERLOCUTORIAS N° 396 .FOLIO N° 652

Lomas de Zamora, 03 de noviembre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 20/22, el letrado patrocinante de las peticionarias apela la resolución de fs. 19, mediante la cual se le hizo saber que debía acompañar el certificado de matrimonio original y dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por la ley 9020 para el Registro de Testamentos.

Que en lo que concierne al primer agravio, dable es destacar que el art. 423 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que "(...) el matrimonio se prueba con el acta de su celebración, su testimonio, copia o certificado, con la libreta de familia expedidos por el Registro de Estado Civil y

Capacidad de las Personas (...)"

Sentado lo expuesto, puede observarse a fs. 4 que la libreta de familia se encuentra debidamente acompañada; razón por la cual, este punto ha perdido toda virtualidad, debiendo reputarse satisfecho el requerimiento formulado.

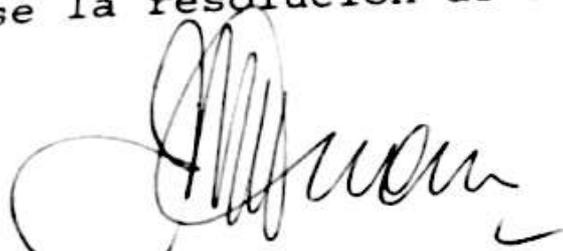
Respecto al segundo agravio traído a consideración de este Tribunal -el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 9.020 (Registro de Testamentos)- vislúmbrase la falta de fundamentación por parte de la Jurisdicción, en orden a conocer el motivo de la observación efectuada, de modo que -a todo evento- corresponde recordar que la Resolución de Corte Nro. 872/2016 establece la posibilidad de remitir electrónicamente el oficio pertinente al Registro mencionado (v. fs. 15/16).

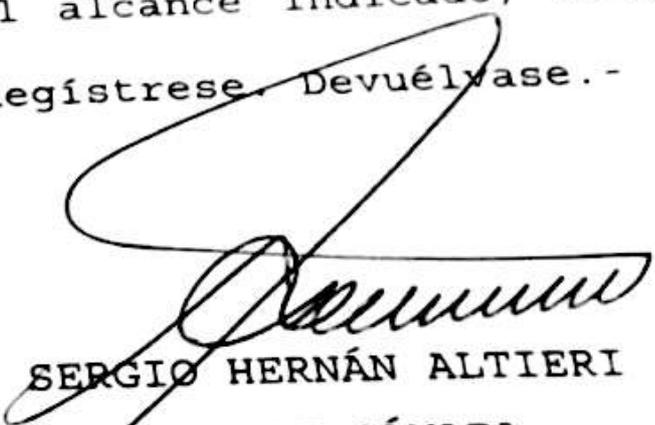
Aún más, a partir del 10 de agosto de 2016 deben canalizarse indefectiblemente los oficios judiciales en los que se solicite informe al citado Registro, a través de la modalidad electrónica establecida (conf. arts. 394 724, 3 parr. y cctes. del CPCC, 180, 182 incs. 2 y 3 y cctes del Decreto Ley 9020/78).

Consecuentemente, previo pago de la tasa de justicia respectiva, deberá permitirse el diligenciamiento electrónico del oficio al Registro de Testamentos

de la Provincia de Buenos Aires, a través del módulo respectivo del Juzgado de origen.-

POR ELLO: con el alcance indicado, revócase la resolución de fs. 24. Regístrese. Devuélvase.-


ROSA MARÍA CARAM
JUEZA DE CÁMARA


SERGIO HERNÁN ALTIERI
JUEZ DE CÁMARA


LEONARDO TODARELLI
SECRETARIO